



AUTO INTERLOCUTORIO No. 048

Popayán, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: KAHTERINE MARTINEZ RODRIGUEZ – 34.322.262
DDO: VALENCIA SECURITY LTDA. Y WILSON VALENCIA VALENCIA
RAD: 19001310500220200018800

La señora KAHTARINE MARTINEZ RODRIGUEZ, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.322.262 de Popayan ©, actuando por intermedio de apoderado judicial, Dra. STEFANY ANDREA CALDERÓN MUÑOZ, instaura demanda ordinaria laboral contra la sociedad VALENCIA SECURITY LTDA., representada legalmente por JOSE MIGUEL GONZALEZ CUERO o quien haga sus veces al momento de la notificación y contra el señor WILSON VALENCIA VALENCIA.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar del (la) apoderado (a) judicial del demandante, debiendo disponerse la notificación personal de esta providencia a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al(la) Dr.(a) STEFANY ANDREA CALDERÓN MUÑOZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.061.767.992, portador(a) de la tarjeta profesional No. 322.603 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado(a) judicial del(la) señor(a) KAHTARINE MARTINEZ RODRIGUEZ, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por intermedio de apoderada judicial, por KAHTARINE MARTINEZ RODRIGUEZ, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.322.262 de Popayan ©, contra la sociedad VALENCIA SECURITY LTDA. y el señor WILSON VALENCIA VALENCIA.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada del contenido de esta providencia, en los términos del párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y córrase traslado para que le den contestación a la misma, manifestando que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

de la Seguridad Social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del expediente administrativo del demandante.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 011 FIJADO HOY, 28 DE ENERO DE 2021 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario